



Mocoa, Putumayo, 10 de octubre de 2023. La parte demandante allegó la constancia de haber notificado personalmente a su contraparte.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00146-00
Incidentista: Ana María Burbano Mora
Incidentado: Luis Evelio Burbano Mora y otra.

Auto: Se pronuncia frente a notificación.

Mocoa, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó la constancia de haber remitido a la parte demanda, copia de la providencia que admitió la demanda a través de la dirección electrónica que refirió como aquella donde dicho extremo procesal puede ser enterado de las decisiones que se adopten en este trámite.

Es preciso anotar que conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de una providencia a quien por ministerio legal deba ser enterado de esa forma en particular, puede realizarse mediante su envío a través mensaje de datos. Ahora, cuando la notificación conlleve a un traslado, según el mismo postulado legal, deben remitírsele por el mismo medio los anexos respectivos.

La notificación se entiende realizada dos días después del envío del mensaje de datos. No obstante, el término de traslado a que haya lugar empieza a contabilizarse a partir del día siguiente a aquel en que el destinatario del mensaje acuse de recibido o de la fecha en que pueda constatarse que accedió al mensaje.

Bajo esos parámetros, a partir de los documentos allegados por la actora, se observa que el día 3 de octubre de 2023, si bien remitió a su contraparte, a través de los correos electrónicos informados en la demanda, la providencia que admitió la demanda, omitió remitirle la copia de la demanda y los anexos, ya que la notificación conlleva al inicio del conteo del término de su traslado, así como la constancia de acuse de recibido o de acceso de los demandados al mensaje, a fin de que el término de traslado empiece a contabilizarse.

Por tales razones, se solicitará a la demandante que remita nuevamente a su contraparte la providencia a notificar, esta vez acompañada de la copia de la demanda y sus anexos, así como la constancia de que el demandado haya acusado de recibido o ingresado al mensaje, para efectos del inicio del término de traslado.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa:

Resuelve:

Primero. Rechazar la notificación personal realizada por la parte demandante.



Segundo. Solicitar a la parte demandante que notifique nuevamente la providencia admisorio de la demanda a su contra parte, a partir de lo considerado previamente.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcbb6eff22428fec94a00f4e544f0fa4b5809577ba9252b228878f244fc1592**

Documento generado en 10/10/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>